

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por contar más de sesenta y cinco años de edad, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Gatell de Lomaña, Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 61.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Fernando de Soto y Aguilar, Conde de Puerto Hermoso, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrarle, en concepto de Delegado de España en la Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura, de Roma, usando del derecho que concede a nuestra Nación el hallarse inscrita en el mismo en el grupo de la primera categoría.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 11.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wistano Roldán Gutiérrez, Inspector provincial de Sanidad de la provincia de Logroño, prórroga por un mes a la licencia que le fué concedida por Real orden de 30 de Noviembre último; durante la cual solamente percibirá la mitad del sueldo que personalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 1.º de Agosto de 1929, para examinar y proponer en las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, que formulan las Empresas particulares al amparo de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo y 11 de Octubre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, se autorice para realizar las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización, que señala el Reglamento de 22 de Mayo último, a las siguientes Empresas particulares: D. Juan Berdín Sapiña; "Centro Técnico de Fumigación y Saneamiento", S. A., antes "Servicios Sanitarios y Construcciones", S. L.; "Compañía general de Autobuses de Barcelona"; "Compañía Nacional de Desinfección", S. A.; "Compañía de Tranvías de Barcelona", S. A.; D. Antonio Gil Conca; "Instituto de Higiene Victoria", de Salamanca, dirigido por don Ildefonso Maldonado; "Instituto de Productos Desinfectantes Iglesias y Gil", S. L.; "Instituto de Productos Desinfectantes", dirigido por D. Nivardo Pina; "Laboratorio Central de Aplicaciones Sanitarias", de D. Jacinto Giménez Benfel; "Laboratorio Orber"; "Laboratorio Ortega", de D. Enrique Ortega Mayor; "Laboratorio Soto", de D. José Soto González; "Laboratorio Tárrega", de D. Leopoldo Tárrega, y "Laboratorio Vega".

2.º Que no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias citadas anteriormente, teniendo en cuenta los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, a las siguientes Empresas: "Centro Sanitario Fis", de D. Alfonso Alfonso y García; "Compañía de Tranvías eléctricos de Cartagena"; "Empresa de Fumigación La Nacional", de D. Norman J. Cinnamon; D. José Ferré Satorre, de Bocairente (Valencia); don Serafín Aurelio Goicoechea y Sagasti; D. Salvador Gómez Beltrán; "Instituto de Desinfección Laquifargel"; don Agustín Renard Pellicer, y D. Daniel Ripoll Noble, sucesor del "Instituto Kutser-Ripoll".

3.º Que por D. Erwin Kramer se

puntualice la extensión territorial que piensa dar al servicio y que justifique la bondad para estas operaciones del aparato generador del ácido cianhídrico.

4.º Que se pida ampliación de informe al Inspector provincial de Sanidad de Valencia, respecto a la petición de D. Antonio Carmona.

5.º Las autorizaciones a estas Empresas se entiende que son para actuar en las provincias o Ayuntamientos donde no se haya dado la preferencia a los Institutos provinciales de Higiene o a los Laboratorios municipales y lo son sobre la base de que tengan implantado el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Real orden, convirtiéndose estas autorizaciones provisionales en definitivas, si se comprueba que lo han establecido debidamente dentro del plazo mencionado.

6.º Las Empresas particulares que soliciten autorización para efectuar prácticas sanitarias en varias provincias, deberán interesarse (si no lo hubieren hecho ya), en cada una de las en que pretendan actuar y ser informada la petición por los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos; y

7.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los *Boletines* de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 13.

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que se viene repitiendo el caso de que numerosos obreros españoles, al entrar en Francia, se les estampa en sus pasaportes la anotación "de no poder ocupar un empleo asalariado", privándoles de obtener sus tarjetas de identidad y por tanto de encontrar colocación, por cuya causa se les repatrie por carecer de recursos, encarezco a V. E. se advierta a los jornaleros que soliciten pasaporte que sólo con un contrato de trabajo, aprobado y autorizado por la Autoridad francesa, podrán lograr el permiso de residir y trabajar en Francia, evitándose los gastos que ocasionen los que se encuentren en esta situación y a la vez los que su repatriación producen, debiéndose además tenerse presente para la expedición del o-